



TRABAJO FINAL DE GRADO
DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION DE EMPRESAS Y
DERECHO
CURSO ACADÉMICO: 2023-2024
CONVOCATORIA: DICIEMBRE

FISCALIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS

AUTOR: Sánchez Felipe, Javier

DNI: 70824296M

TUTORA: D'Ocón Espejo Ana María

En (localidad), a (día) de (mes) de (año)

RESUMEN: 3

La labor comercial se viene apoyando a nivel económico y financiero en las nuevas tecnologías. Desde hace unos años, las criptodivisas están suponiendo una revolución tanto a nivel financiero como tecnológico. Por ello, el enfoque es el estudio del mundo de las criptomonedas, su naturaleza y sus previsiones a largo plazo.

En este trabajo nos centraremos al estudio del marco regulatorio del mundo de las criptomonedas, así como las diferentes formas de gravamen que tienen. Detallaremos como se aplican las criptomonedas a los diferentes tributos, así como su interpretación y la presentación de los diferentes modelos relativos a este campo que existe en la actualidad.

ABSTRACT:

DESCRIPTORES: Criptomoneda, Bitcoin, ganancia patrimonial, minería, Impuesto sobre las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido, Smart contracts, stablecoins

Índice

I. Introducción	5
1. Objetivos	5
2. Preguntas de la investigación	6
II. Concepto de criptomoneda	6
III. Historia.....	9
IV. Fiscalidad en las criptomonedas	10
1. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.	10
2. Impuesto sobre el Patrimonio.....	11
3. Impuesto de Sociedades.	11
4. Impuesto de Sucesiones y Donaciones.....	12
4.1. Consecuencias de la donación con criptomonedas	12
4.2. Consecuencias de la sucesión con criptomonedas	13
5. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	13
V. Obligaciones del contribuyente.....	14
1. Deber de informar del contribuyente	15
2. Nuevo modelo 721	16
3. Sanciones por incumplimiento	17
3.1. Clasificación de infracciones y sanciones tributarias	17
4. Delito fiscal	18
VI. Operaciones con criptomonedas gravadas.....	18
1. Compra y venta	18
2. IVA en la transmisión de NFT	19
3. Hacer Hold	19
4. Minería y staking.....	20
4.1. Minería.....	20
4.2. Staking	21
4.3 Gastos deducibles de la minería y el staking	22
5. Gastos deducibles	22
6. Tributación de las pérdidas	22
VII. Procedimiento de declaración.....	23
1. Personas físicas	23
1.1. Anotación de las operaciones con criptomonedas.	24
2. Personas físicas no residentes	24

3. Personas jurídicas 24

ABREVIATURAS

BCE: Banco Central Europeo

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

IRPF: Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

IS: Impuesto sobre Sociedades

FAB: Fondos de Activos Bancarios

IAE: Impuesto de Actividades Económicas.

FEES: Costes de las Comisiones

IRNR: Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.

I. INTRODUCCIÓN

1. Objetivos

Es un hecho innegable que el siglo XXI no puede explicarse sin el avance, mejora y culminación de las TIC's, los aparatos digitales y unas nuevas formas de vida en torno a lo analógico. De este modo esto ha supuesto cambios en la sociedad, tales como, fue en su momento la Revolución Neolítica en torno al VIII milenio a.C. la invención de la escritura en torno al 3000 a.C., o incluso la propia Revolución Industrial.

Sin profundizar en el hecho de que esos hitos históricos marcaron el paso del nomadismo al sedentarismo, la aparición de la agricultura y la ganadería, la capacidad de pensamiento y las diferentes formas de comunicación, en definitiva, así como el modo de producción entre otras.

Podemos paragonarlos con lo que los avances obtenidos en el área de la comunicación han traído consigo que son en definitiva los siguientes. De un lado, se ha instaurado un sistema universal de retransmisión súbito e inmediato de investigación, sondeo, indagación, así como de elaboración de criterios en todos los campos, tanto a nivel social, como político y económico.

Estos avances han sido favorables al hombre, pues le han permitido desempeñar sus acciones más primarias tales como la comunicación, la manera de relacionarse e incluso la compraventa de bienes y servicios, derechos y efectivamente, activos digitales. Es por eso, que se puede afirmar que el método y mecanismo en torno al manejo del dinero ha cambiado, ya que ahora podemos ejecutar intercambios y negocios desde dondequiera que nos encontremos.

De esto último se deriva una consecuencia directa que es la inestabilidad y la oscilación de los mercados capitalistas y económicos. La demanda de mercado digital, las compras y ventas online han favorecido esa revolución financiera – similar a los grandes hitos históricos que supusieron un avance social-tecnológico- de la cual son partícipes los activos digitales o criptomonedas.

El grosso de este trabajo se centra en las criptomonedas debido a la creciente adopción masiva que está experimentando a lo largo del último lustro y la progresión que se espera de esta divisa digital en las décadas venideras. Pretende así mismo ser de utilidad sobre el conocimiento de las criptomonedas, el funcionamiento básico de la “blockchain” así como la correcta tributación de estos activos digitales en la Declaración de la Renta teniendo en cuenta la fiscalidad vigente en nuestro territorio nacional, así como en derecho comparado con territorios próximos a nuestras fronteras o que merezcan ser reseñados por alguna especialidad.

Este trabajo tiene el objetivo indagar y estudiar acerca de las criptomonedas desde un punto de vista jurídico, económico y especulativo. Prestando atención tanto al origen como la evolución de dichos activos digitales. Para tratar de comprender el mundo que hay detrás de la web 3.0 así como las causas que han propiciado que dicho mundo sea cada vez más conocido y usado por un mayor número de público.

Por último, también se tratará de discernir si este activo digital ha irrumpido en todo el orbe de manera igualitaria o si por el contrario es un fenómeno más localizado de ciertas zonas. Así mismo, si dichas divisas serán adoptadas, aceptadas y reconocidas en todo el mundo evitando así los cambios de divisas entre países siendo así más justo para todos los ciudadanos

Criptomonedas. Legislación en materia fiscal.

de la Tierra. Ejemplo de ello son en la actualidad El Salvador y la República Central Centroafricana.

En definitiva, tratar de aportar una definición concisa y clara sobre que son las criptomonedas. Para proseguir con el origen, evolución y perspectivas de futuro de estas a nivel legislativo y financiero. Así mismo, se pretende ilustrar cuales es su funcionamiento, que objetivo final tienen y sobre todo que tecnología las respalda. Una vez comprendido este primer bloque, es necesario avanzar sobre la fiscalización de estas. Es decir, prestando atención a cuál es el método para declararlas fiscalmente y que sucede cuando aportan beneficios o por contra pérdidas.

2. Preguntas de la investigación

Como consecuencia de una primera toma de contacto con la tesis e hipótesis del trabajo, surge la necesidad de desarrollarlo para tratar de contestar a preguntas como las siguientes, ¿Qué son las criptomonedas? ¿Qué origen tiene su concepto? ¿Qué historia tienen? ¿cuál fue la primera criptomoneda? ¿qué es la blockchain? ¿qué es la web 3.0? ¿Qué son los Smart contracts? ¿Qué son los mineros? ¿cuál es su finalidad? ¿Qué tipo de gravámenes tienen las criptomonedas o los activos digitales? ¿Quién tiene la obligación de tributar sobre las criptomonedas? ¿Cómo se tienen que presentar las declaraciones relativas a las criptomonedas? ¿Cuál es el futuro regulatorio acerca de las criptomonedas?

II. CONCEPTO DE CRIPTOMONEDA

1. Definición de criptomoneda

El vocablo criptomoneda es un término que en ocasiones se torna difícil de delimitar y de aprehender. Esto se debe, en primer lugar, a que ha aparecido en nuestro vocabulario de manera repentina y reciente. En segundo orden, podría decirse, que precisamente debido a su medio de divulgación, es decir, vía internet y dispositivos electrónicos conectados a la misma, no sea un término generalizado en toda la población y solamente pase a ser conocido por un sector concreto de la sociedad, un ciudadano joven adulto o adulto.

En nuestros días, el término criptomoneda se ha generalizado, puesto que no solo genera debates internos en el ámbito económico-financiero, sino también en la sociedad y política actuales. Esto se debe fundamentalmente a que supone un giro y cambio radical de los fundamentos básicos en los que se basa nuestra economía y sociedad, así como en los sistemas de gobierno.

Debido a la confusión que puede acarrear el término, se considera necesario aportar definiciones contundentes tanto de entidades y ordenes legales, así como de ilustres entendidos en la materia. En primer orden, el Banco Central Europeo (BCE) aporta como definición de criptomoneda las siguientes líneas.

Se considera a este criptoactivo como un nuevo tipo de activo en formato digital posible gracias al uso de la criptografía que a su vez no controlado, regulado ni emitido por sus creadores y es usado por una comunidad virtual para el intercambio de bienes y servicios.¹

Para proseguir con otra entidad comunitaria, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) apunta desde un punto de vista tributario que es una divisa virtual de flujo bidireccional que persigue como objetivo ser método de pago y una prestación de servicios, pero no de bienes por lo que el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no debería estar presente en esta operación.²

De otro lado, desde un punto de vista jurídico, se puede apoyar la definición recurriendo al Código Civil. Si bien es cierto, nuestra legislación actual no cuenta con una definición propia pensada para este tipo de criptoactivo, pero podrían encajar en concreto a los artículos 335, 337 y 345.³

Según el artículo 335 *“Se reputan bienes muebles los susceptibles de apropiación [...] y en general todos los que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.”* (BOE, 1889)

Para proseguir, el artículo *“Los bienes muebles son fungibles o no fungibles. A la primera especie pertenecen aquellos de que no puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman; a la segunda especie corresponden los demás.”* (BOE, 1889)

Por ende, el artículo 345 *“Son bienes de propiedad privada, además de los patrimoniales del Estado, de la Provincia y del Municipio, los pertenecientes a particulares individual o colectivamente.”* (BOE, 1889)

Ante todo, Hacienda hace una distinción entre token y criptomoneda, dado que: los tokens "pueden representar digitalmente derechos de muy diversa naturaleza (no solo una moneda sino también una propiedad, una acción, un activo financiero, etc.), que se denominan de forma genérica “tokens” (“vales” podría ser la traducción al español). Los tokens pueden representar digitalmente a cualquier tipo de activo negociable como puede ser un título valor tradicional, esto es, una parte alícuota de la propiedad de alguna empresa".⁴

Tras haber analizado estas definiciones es necesario apuntar una serie de factores. En primer lugar, en la actualidad aún se torna complicado aportar una definición aceptada de manera general, teniendo en cuenta que este régimen comenzó en los albores del año 2008 – como ya se detallará más adelante-. En segundo lugar, debido a la popularidad que está adquiriendo son muchos los eruditos que tratan de aportar una definición.

Ejemplo de esto último es imposible no mencionar esta definición “Las criptomonedas son un nuevo activo digital basado en protocolos criptográficos distribuidos en lugar de un material físico con una autoridad centralizada, óptimo para operar como moneda”⁵

¹ B.C.E. (2015, febrero). Virtual currency schemes – a further analysis. Virtual currency schemes – a further analysis. Recuperado 3 de mayo de 2022, de <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/virtualcurrencyschemesen.pdf>

² Niubó, A. (2018, 23 enero). Bitcoins: implicaciones fiscales. Deloitte Spain. Recuperado 3 de mayo de 2022, de <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/legal/articles/bitcoins-implicaciones-fiscales.html>

³ BOE (1889). Ley de Enjuiciamiento Civil de 3 de febrero de 1881. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

⁴ Petete.tributos.hacienda.gob.es. 2022. Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. [online] Available at: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas> [Accessed 17 May 2022].

⁵ KRAFFT, P., DELLA PENNA, N., PENTLAND, A. (2018). “An Experimental Study of Cryptocurrency Market Dynamics- “Cornell University Library. Recuperado de: <https://doi.org/10.1145/3173574.3174179>

Por otro lado, Lansky apunta que “Las criptomonedas son monedas digitales descentralizadas mediante un sistema p2p”⁶ Lansky, J. (2018).

Sin embargo, considerando las características que la definen se podría tratar de aportar una definición. Primeramente, son un bien no un servicio, así como son patrimoniales e intangibles. En segundo orden, su emisión es descentralizada, es decir, no tiene vínculo con Banco, emisor, Estado o nación. En tercer lugar, pueden ser creadas mediante “mineros” de manera libre. Las monedas o criptoactivos, se quedan guardados en una cartera digital o wallets.

2. Consideración de criptomoneda para Hacienda

El inicio de la definición de criptomoneda o “moneda virtual” en el plano regulatorio europeo y por ende el español es el encontrado en el artículo 3.18 de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo del 30 de mayo de 2018 en donde lo define como: *“representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos”*⁷

Por otra parte, se introduce la definición de criptomonedas en el ordenamiento jurídico español a través del artículo 1.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en donde tiene una definición similar a la que le da el Parlamento y el Consejo Europeo: *“aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.”*

Teniendo en cuenta estas dos definiciones con respecto a las criptomonedas se puede considerar efectos de contribución con el Tesoro Público español, como así ha asegurado la Dirección General de Tributos en numerosas consultas de agentes jurídicos y particulares, que las monedas virtuales *“son bienes inmateriales computables por unidades o fraccionables de unidades, que aunque no son moneda de curso legal, pueden ser utilizados para el intercambio por otros bienes, incluyendo otras monedas virtuales, dinero FIAT, derechos o servicios, siempre que se aceptó por la persona o entidad que transmite el bien o el derecho o bien presta un servicio y que puede adquirirse o transmitirse generalmente a cambio de una moneda que de curso legal, como puede ser el euro o el dólar”*⁸

6 LANSKY, J. (2018). Possible Satate Approaches to Cryptocurrencies. Journal of Systems Integration, University of Finance and Administration in Prague. Recuperado de: 10.20470/jsi.v9i1.335

⁷ Noticias jurídicas. (s. f.). Noticias Jurídicas. https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/623347-directiva-2018-843-ue-de-30-may-modificaa-directiva-ue-2015-849-relativa.html

⁸ Consultas de la D.G. Tributos: V2846/15. (s/f). Gob.es. <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas>

Hay que tener en cuenta lo que matiza Hacienda y es que hay que distinguir entre los conceptos de criptomoneda o “moneda virtual” y los llamados tokens, debiéndose entender como “criptoactivos”.

Para Hacienda los tokens o “criptoactivos” pueden representar digitalmente derechos muy diversos, no únicamente como si fuera una moneda para intercambiar bienes, derechos o prestar servicios, sino que también pueden ir aparejados a una propiedad, una acción, un activo financiero o cualquier otra utilidad que se le quisiera dar.

Se denominan de manera genérica “tokens” (al español se podría traducir como ficha o valor), por tanto, los tokens pueden representar de manera digital cualquier tipo de activo tangible como puede ser un título valor tradicional, esto es, una parte alícuota de la propiedad de alguna empresa o de algún bien en concreto.

Esto último se puede llegar a entender sobre todo si nos ponemos en contexto que hace unos años en España para adquirir deuda pública española, ya sea en forma de bonos del Estado o Letras del Tesoro se le daba un resguardo en papel al comprador acreditando esas Letras o Bonos del Estado y, sin embargo, hoy en día hoy ya no existe ese tipo de resguardo para acreditar ser propietario de dichos activos financieros

III. Historia

En líneas anteriores se trataba de aportar una definición clara y concisa sobre que son las criptomonedas. Pero es imposible, hablar del origen de esta moneda digital sin mencionar cuando apareció por primera vez este concepto, porque fue entonces, cuando tuvo lugar la creación de esta nueva divisa.

De tal manera que se atribuye el vocablo a Wei Dai quien en 1998 “en la lista de correo electrónico "cypherpunks", propuso la idea de un nuevo tipo de dinero que utilizara la criptografía para controlar su creación y las transacciones, en lugar de que lo hiciera una autoridad centralizada”⁹

Sin embargo, tuvo que pasar en torno a una década para que se hiciera efectivo y se pusiera en práctica ese tipo de dinero. Tan importante como Wei Dai es la persona que se esconde bajo el seudónimo de “Satoshi Nakamoto”.

Es el creador de Bitcoin, aunque en torno este hay toda un aura de misterio, lo que destaca es que escribió un artículo detallando el sistema P2P de dinero digital. Tan sólo un año después lanzó el software Bitcoin, formado por cincuenta bitcoins que recibieron el nombre de “bloque génesis”.

Cada unidad bitcoin está preparada con cien millones de Satoshi. Posteriormente, toda la información queda debidamente archivada en compartimentos en la red, aunque no inconexos

⁹ El Economista. Boom de las criptomonedas, ¿la criptonita de los mercados? El Economista. Recuperado el 9 de mayo de 2022, de <https://www.economista.com.mx/mercados/Boom-de-las-criptomonedas-la-criptonitadel-mercados-20170918-0038.html>

Criptomonedas. Legislación en materia fiscal.

sino conexos entre ellos gracias a las cadenas de bloques. por De ahí, que esta sea una de las más populares o al menos más conocidas.¹⁰

IV. Fiscalidad en las criptomonedas

Las criptomonedas están sujetas a impuestos como cualquier otro activo financiero, y el contribuyente, por tanto, tiene el deber de informar de las operaciones en las declaraciones de impuestos.

Si bien, en el Estado español las criptomonedas no se consideran dinero de curso legal se aceptan habitualmente como un medio de cambio y sus transacciones se anotan digitalmente en Blockchain. Las criptomonedas tienen un valor equivalente al dinero Fiat, lo que les convierte en un activo virtual convertible. Bitcoin, por ejemplo, se puede intercambiar entre usuarios y puede intercambiarse por euros, dólares o cualquier otra moneda Fiat.

La venta y todo tipo de intercambios de criptomonedas, su uso para pagar bienes o servicio, o la mera tenencia de estos activos virtuales como inversión, generalmente tiene consecuencias fiscales, lo que daría lugar a una obligación tributaria.

1. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.¹¹

Esta modalidad de impuesto afecta a todas las personas que tributen dentro del territorio nacional cuando obtengan alguna ganancia o beneficio fruto de su actividad laboral, sus negocios y de todo tipo de inversiones. De manera más genérica, quienes hayan percibido rendimientos íntegros del trabajo, del capital (ya sea mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales o no a retención.

Por regla general, la obligación de declarar el IRPF a aquellos contribuyentes que todos sus beneficios de manera conjunta, incluidas las ganancias por las criptomonedas, superen los 1.000 euros. Para el caso de que hubiera pérdidas se estaría en la obligación de tributar cuando estas sean iguales o superiores a 500 euros.

¹⁰ S. JESÚS. Economía 3. (11 de marzo de 2022) ¿Quién es Satoshi Nakamoto y porque puede ser una amenaza al bitcoin? Recuperado el 9 de mayo de 2022 de <https://economia3.com/satoshi-nakamoto-bitcoin/>

¹¹ Boe.es. 2022. BOE.es - BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio... [online] Available at: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> [Accessed 17 May 2022].

2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta modalidad de impuesto, el cual también afecta a las criptomonedas, se deberá de declarar junto con todo el patrimonio del contribuyente. Para el caso de las criptomonedas el valor de tributación será el valor que tuviera esa o esas criptomonedas en el mercado a fecha de devengo, es decir a 31 de diciembre de cada año. ([Consulta Vinculante V2679-21](#)).

Esta modalidad de impuestos tiene un importe mínimo el cual está exento de tributación, aunque dentro del territorio español va a depender de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el contribuyente. EL importe promedio, aunque con variantes de una Comunidad a otra es de 700.000. A la cantidad a pagar, además se deberá de tener en cuenta las reducciones acaecidas por las cargas y gravámenes, así como las deudas y las obligaciones personales que tenga el contribuyente.

3. Impuesto de Sociedades.

El impuesto de sociedades (IS) aplicado a las criptomonedas se refiere al tratamiento fiscal que reciben las ganancias o pérdidas derivadas de las operaciones con criptomonedas por parte de una empresa o entidad que tributa bajo el impuesto de sociedades. Las criptomonedas, como Bitcoin, Ethereum, y otras, son activos digitales que han ganado popularidad en los últimos años como una forma de inversión y medio de intercambio.

En esta modalidad de impuesto es por el que deben de tributar las personas jurídicas. Pero además , no solo deben de tributar por este impuesto las personas que tengan personalidad jurídica, sino que habría que añadir a: *“los fondos de inversión, las uniones temporales de empresas, los fondos de capital-riesgo y fondos de inversión colectiva de tipo cerrado, los fondos de pensiones, los fondos de regulación del mercado hipotecario, los fondos de titulización, los fondos de garantía de inversiones, las comunidades titulares de montes vecinales en mano común y los Fondos de Activos Bancarios (FAB).”*¹²

Es importante destacar que las regulaciones y normativas fiscales relacionadas con las criptomonedas pueden variar significativamente según el país y la jurisdicción. A continuación, se expondrá los principales aspectos a tener en cuenta del IS sobre las criptomonedas:

1. Ganancias y pérdidas en criptomonedas:

Las ganancias obtenidas por una empresa al vender o intercambiar criptomonedas pueden considerarse ingresos imposables. De manera similar, las pérdidas generadas por la venta o intercambio de criptomonedas podrían ser consideradas deducciones fiscales.

2. Determinación de las ganancias o pérdidas:

Para determinar las ganancias o pérdidas de una empresa con criptomonedas, se deben restar los costos de adquisición de las criptomonedas (incluidas las comisiones) del valor de venta o intercambio. El resultado positivo representa una ganancia, mientras que el resultado negativo es una pérdida.

¹² Agencia Tributaria. (s.f.). ¿Tienes que presentar declaración del impuesto sobre sociedades? Entidades contribuyentes. Recuperado de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuesto-sobre-sociedades/tienes-que-presentar-declaracion-impuesto-sociedades/entidades-contribuyentes.html>

Criptomonedas. Legislación en materia fiscal.

3. Periodo fiscal y declaración de impuestos:

El impuesto de sociedades generalmente se declara en el periodo fiscal anual de una empresa. Las ganancias o pérdidas obtenidas con criptomonedas deben registrarse en la declaración de impuestos correspondiente.

4. Alícuota del impuesto:

La tasa de impuesto de sociedades varía según el país y puede ser diferente para las ganancias de criptomonedas en comparación con otras fuentes de ingresos de la empresa.

5. Registro y contabilidad:

Es esencial mantener un registro adecuado de todas las operaciones relacionadas con criptomonedas, incluidas las fechas de adquisición y venta, los valores en moneda local, las comisiones y cualquier otro detalle relevante para el cálculo de las ganancias o pérdidas.

4. Impuesto de Sucesiones y Donaciones¹³

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto directo, dado que debe de pagar por este impuesto la persona (ya sea sucesor o donatario) que percibe los bienes o activos ya sea a través de la herencia o de parte del donante, a la Administración tributaria.

Esta modalidad de tributo va a variar de una Comunidad Autónoma a otra, y se deberá pagar en la residencia fiscal, donde resida el contribuyente, quien deberá de hacer frente al impuesto de una manera progresiva, es decir, a mayor porcentaje en función de la cantidad que vaya a recibir.

Con respecto al Impuesto de Sucesiones hay que determinar que es un impuesto subjetivo, esto quiere decir que va a tener en cuenta y va a depender del grado de parentesco que tenga el contribuyente con el difunto, que en este caso era el titular de los bienes a heredar.

4.1. Consecuencias de la donación con criptomonedas

- **Donatario:** deberá de declarar con respecto al valor real, es decir, el valor de mercado que tuviera esa o esas criptomonedas en el momento de realizar la donación y que recibe esas criptomonedas el contribuyente.

- **Donante:** para esta parte lo que se está produciendo es una ganancia patrimonial, de la misma manera que cuando se dona un bien inmueble. Se produce una ganancia patrimonial porque se produce una alteración en su patrimonio. Esa ganancia patrimonial, en el caso de las personas físicas tributará al 26% del ahorro.

La manera de calcular esa ganancia patrimonial sería entre el valor de transmisión, es decir, en el momento de la donación y menos el coste o valor de esa criptomoneda en el momento de su adquisición.

¹³ Boe.es. 2022. *BOE.es - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*. [online] Available at: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=61&modo=2¬a=0&tab=2 [Accessed 17 May 2022].

4.2. Consecuencias de la sucesión con criptomonedas

Herederero: El heredero de una serie de criptomonedas deberá de declararlas en el impuesto de sucesiones y donaciones y el valor a declarar será el valor que tuvieran esas criptomonedas en el momento de su transmisión a consecuencia de la herencia.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido¹⁴

Esta modalidad de tributo es un impuesto indirecto cuya finalidad es gravar el consumo final de bienes o servicios. Se aplica a todos los productos, ya estén fabricados en el territorio español o en otros países.

En España hay 3 modalidades de IVA:

- El general 21%.
- El reducido 10%
- El superreducido 4%

La aplicabilidad del IVA en las criptomonedas sería en aquellas operaciones en las que se convierte a medio de pago. En ese tipo de operaciones se aplicaría el IVA correspondiente a los bienes o servicios que han sido comprados con criptomonedas. Habría que determinar qué tipo de bien se está vendiendo o qué tipo de servicio se está prestando para asegurar si cabe aplicar el IVA en las criptomonedas o no.

En el caso de una empresa que se dedique a la compra y venta de criptomonedas, o incluso la mediación de criptomonedas y las comisiones generadas por esas operaciones estaría exenta de pagar el IVA correspondiente.

Sin embargo, en cualquier otro tipo de compraventa en donde intervengan las criptomonedas, se deberá tributar por el IVA por el bien o servicio que se esté prestando.

Un apunte importante con respecto al IVA de las criptomonedas es que el marco jurídico diseñado para este tributo en concreto no está adaptado a este nuevo tipo de activo digital, y por ello en un futuro deberán ser objeto de modificación, así como el reglamento de facturación de las empresas a la hora de declarar trimestralmente el IVA, para tratar de adaptarse a este tipo de operativas. Dado que el **reglamento de facturación**¹⁵ exige como datos básicos que debe de aparecer en toda factura trimestral del IVA y en todo libro de registro de facturas emitidas:

- Haya un nombre.
- Una denominación social.
- Exigencia de que haya un NIF

Estas exigencias mínimas para la correcta tributación del IVA no existen dentro del mundo de las criptomonedas, dado que no existe una denominación social como tal y en la gran mayoría de las operaciones no se sabe quiénes son los intervinientes de las transacciones, dado

¹⁴ Boe.es. 2022. *BOE.es - BOE-A-1992-28740 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*. [online] Available at: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740> [Accessed 17 May 2022].

¹⁵ Boe.es. 2022. *BOE.es - BOE-A-2012-14696 Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación...* [online] Available at: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-14696> [Accessed 18 May 2022].

que son usuarios desconocidos que están en la red, que la verificación se encuentra en un código alfanumérico establecido con una base logarítmica que no se sabe a ciencia cierta quien el receptor de dicho bien o servicio.

Por ello se ve necesario reformar el reglamento de facturación, de tal forma que todo este tipo de operativas realizadas por empresas, no se aplicaría para el caso de particulares como personas físicas, sino más bien pensado para las personas jurídicas en el marco de su actividad ordinaria. Esto permitiría que muchas de ellas se beneficiasen, como por ejemplo cuando invierten en el sector de la publicidad, dado que esa publicidad necesita de financiación y esa financiación se le considera inversión, de tal forma que esas inversiones generan unos gastos, que si están correctamente regulados esos gastos las empresas se los podrían deducir. El problema viene que en el momento en el que una empresa no está cumpliendo con los requisitos de las facturas, le será muy difícil acreditar que sus gastos son deducibles dentro de la actividad empresarial, dado que para poder acreditarlo se necesita que le acompañe una factura que acredite que se han producido esos gastos.

En el caso de la venta de token de una compañía que se dedica a la compraventa de criptomonedas no se sabe quién es el destinatario de esas criptomonedas, si es una empresa o un particular, dado que si es una persona jurídica debería acreditar una factura, al igual que con una persona física. Sin embargo, la distinción sería que para un empresario profesional el IVA sería un impuesto neutro y para la persona física sería un coste. Por tanto, si no sabe ni donde reside el destinatario de la operación será muy difícil determinar si esa operación va gravada con el IVA o no o si debería de tributar bajo el régimen fiscal español o de un país diferente, es decir, el país de residencia del destinatario.

V. Obligaciones del contribuyente

Con la modificación incorporada en la [Ley 7/2012 de prevención contra el Fraude](#)¹⁶, añadió una nueva obligación de informar sobre los saldos que posean los contribuyentes de “monedas virtuales”, aclara que será una responsabilidad de aquellos que proporcionen un servicio en nombre de terceras personas, con el fin de salvaguardar las claves privadas criptográficas necesarias para acceder a las Wallets, que dan lugar a la posibilidad de almacenar y utilizar dichas monedas. A esto se le debe añadir los proveedores que dan un servicio de intercambio de criptomonedas, siempre y cuando den además el servicio de tenencia.

Por otra parte, todas esas empresas tienen la obligación de dar todo tipo de información de todas las transacciones de criptomonedas “*adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos*” en las que tengan algún tipo de intervención.

Las declaraciones que se ven obligados los contribuyentes en relación con las operaciones con criptomonedas son las siguientes:

¹⁶ Boe.es. 2022. *BOE.es - BOE-A-2012-13416 Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude...* [online] Available at: https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-13416 [Accessed 18 May 2022].

- En los casos de bienes o servicios gravados con el IVA, cuando corresponda ([modelo 303](#)) y resumen anual ([modelo 390](#))
- En los casos relativos a retenciones a trabajadores y a profesionales se presenta el ([modelo 111](#)) y resumen anual ([modelo 190](#))
- Pago a cuenta IRPF: ([modelo 130](#)) en general y el ([modelo 131](#)) para los que están acogidos al sistema de módulos
- Tributación del Impuesto de Sociedades: [modelo 202](#)
- Declaración anual de IRPF: [modelo 100](#)
- Declaración anual del Impuesto de Sociedades: [modelo 200](#)
- Declaración anual informativa de operaciones con terceros: [modelo 347](#)

1. Deber de informar del contribuyente

En el caso de la obligación de informar acerca de las criptomonedas que posee el contribuyente custodiado por empresas extranjeras, se generó un gran revuelo debido a la aplicabilidad del [modelo 720](#), dado que este modelo únicamente es una declaración informativa de los bienes y derechos que posee el contribuyente en el extranjero y sin embargo debido a este modelo se imponían fuertes sanciones.

A este modelo se pronunció el TJUE¹⁷ sobre la declaración de bienes en el extranjero y el principal efecto que esta sentencia va a generar es la eliminación del régimen sancionador actual, por no presentar la declaración de bienes en el extranjero o por presentarla de manera incorrecta.

El régimen sancionador lo que realizaba era aplicar unas sanciones de 5000 euros por dato erróneo, con un mínimo de 10000 en el caso de que fuera una declaración fuera de plazo con requerimiento de la administración. Toda esta normativa queda anulada, dado que el TJUE lo considera unas sanciones desproporcionadas. Además, también elimina la irretroactividad de las ganancias patrimoniales no justificadas.¹⁸

Lo que sucedía hasta dicha sentencia, era que, si algún contribuyente declaraba fuera de plazo con requerimiento o sin requerimiento, en el modelo 720, un activo no declarado se consideraba una ganancia patrimonial no justificada y se le imponía, desde el último año no prescrito una sanción del 150% de la cuota no declarada de cada año.

¹⁷ Jurídicas, N., 2022. *Hacienda modifica el modelo 720 tras la sentencia del TJUE* · Noticias Jurídicas. [online] Noticias Jurídicas. Available at: <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/16959-hacienda-modifica-el-modelo-720-tras-la-sentencia-del-tjue/> [Accessed 19 May 2022].

¹⁸ BOE.es - BOE-A-2021-11473 Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego... Boe.es. (2022). Retrieved 28 May 2022, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-11473>.

Ese tipo de sanciones es lo que considera el TJUE desproporcionado y por tanto elimina ese régimen sancionador abusivo. Sin embargo, con la finalidad de conseguir los objetivos, la Agencia Tributaria, de momento sigue utilizando este modelo con el fin de combatir el fraude fiscal.

Las sanciones actuales, dentro de este modelo es la que existe por defecto por cualquier tipo de declaración informativa.

En el supuesto de una declaración fuera de plazo con requerimiento, el régimen general multa al contribuyente, por 20 euros por dato o conjunto de datos, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20000. Y en el caso de declaración fuera de plazo sin requerimiento la multa sería de 10 euros por dato o conjunto de datos, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 10.000.¹⁹

En el caso de una declaración incompleta o con datos falsos con posterior corrección sin requerimiento, sería una multa fija de 200 euros. Este tipo de sanciones son bastante más laxas que las que se venían aplicando en el modelo 720.

No obstante, cabe esperar que se vaya a aplicar un nuevo régimen sancionador para este tipo en concreto de declaración en relación con las criptomonedas.

Los efectos del modelo 720, sobre todo sería la restricción a la libre circulación de capitales dentro de la Unión Europea, dado que con dicho modelo se producía un claro desincentivo para que desde España se invirtiera en el extranjero con criptomonedas. Es decir, si dicha inversión se encuentra controlada en el extranjero y la inversión tiene la obligación de declarar y va a saber la Agencia Tributaria el rendimiento producido con esa ganancia patrimonial.

El problema con esta cuestión del desincentivo de la inversión desde España es que existen otros países que no tienen ese control tan abusivo hacia sus residentes. Por tanto, por eso se está produciendo una disminución a libertad de libre circulación de capitales.

2. Nuevo modelo 721

Este nuevo modelo declarativo pretende ser específico para las criptomonedas. Este modelo no se pondrá en funcionamiento hasta 2023, sí que se reglamentará durante el transcurso del año 2022, pero se declarará, en principio, a inicios de 2023, con respecto al 31 de diciembre de 2022.

Se prevé, que en un futuro existan 3 órdenes de modelo, que serían el modelo 172 y el modelo 173, para los saldos que mantienen, tanto las personas físicas, como las personas jurídicas residentes en el territorio español, respecto a los bienes y derechos que posean de la misma manera en España.

Por otra parte, el modelo 721, sería esa declaración de bienes y derechos en el extranjero. Cabe añadir, que bajo este nuevo modelo no cabe un régimen sancionador como el que tenía el modelo 720, pese a que la Agencia Tributaria española pretendía imponer un régimen

¹⁹ Jurídicas, N., 2022. *Análisis de la sentencia del TJUE respecto al régimen sancionador del modelo 720*. *Noticias Jurídicas*. [online] Noticias Jurídicas. Available at: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/16932-analisis-de-la-sentencia-del-tjue-respecto-al-regimen-sancionador-del-modelo-720/> [Accessed 19 May 2022].

sancionador del mismo tipo de control muy férreo de todos los bienes y derechos poseídos en el extranjero y gravamen aplicado.²⁰

No cabe aplicar en el nuevo modelo 721 un régimen sancionador similar al modelo 720, dado que con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sienta jurisprudencia comunitaria, es decir, crea una norma comunitaria, la cual está por encima del derecho de cada Estado miembro.

Por otra parte, hay que destacar las obligaciones que tienen las entidades españolas en relación a asuntos contables y fiscales, con respecto a las operaciones con criptomonedas, ya sea de forma directa o indirecta, y que por ello deban de estar sujetas bajo las obligaciones de la [Ley 10/2010 para la Prevención del Blanqueo de Capitales](#)²¹ y de la [Ley 3/2018 para la protección de datos personales](#)²²

3. Sanciones por incumplimiento

La [Ley General Tributaria](#)²³ que es por la que se rige el Régimen Sancionador Tributario, la cual, se encarga de clasificar y tipificar todas las modalidades de “infracciones tributarias” que son *todas aquellas acciones u omisiones consideradas dolosas o culposas*” es decir, realizadas de una manera intencional de producir el daño y por todo ello impone una serie de sanciones tributarias.

3.1. Clasificación de infracciones y sanciones tributarias

- **Leves:** Se aplica cuando la base de la sanción aplicada sea **igual o inferior a 3.000 euros**, o siempre que sea superior, no exista ocultación. La sanción aplicable será una multa equivalente al **50% de lo defraudado**.
- **Graves:** Se aplica cuando la sanción es **superior a 3.000 euros** y además haya habido una ocultación o cualquier tipo de documento falso o salseado, sin que por ello sea constitutivo de medio fraudulento. La sanción en este tipo de sanciones es una multa equivalente del **50% al 100% de lo defraudado**, siempre pudiendo ser graduable conforme a los criterios de una comisión relativa a infracciones tributarias.
- **Muy graves:** Cuando la infracción tributaria se hubiera **realizado con medio fraudulentos**²⁴. La sanción aplicable será a una multa equivalente del **100% al**

²⁰ CriptoNoticias - Noticias de Bitcoin, Ethereum y criptomonedas. 2022. *Hacienda española obligará a declarar bitcoins en el exterior con nuevo modelo tributario*. [online] Available at: <https://www.criptonoticias.com/regulacion/hacienda-espanola-obligara-declarar-bitcoins-exterior-nuevo-modelo-tributario/> [Accessed 19 May 2022].

²¹ BOE.es - BOE-A-2010-6737 Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boe.es. (2022). Retrieved 23 May 2022, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>.

²² BOE.es - BOE-A-2018-16673 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boe.es. (2022). Retrieved 23 May 2022, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>.

²³ BOE.es - BOE-A-2003-23186 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Boe.es. (2022). Retrieved 24 May 2022, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186&tn=1&p=20180704#cii-4>.

²⁴ Se considera **medios fraudulentos**:

150% de lo defraudado, de la misma manera conforme a los criterios de la comisión repetida de infracciones tributarias y además teniendo en cuenta el perjuicio económico que haya supuesto para la Hacienda Pública.

4. Delito fiscal

Se considerará delito fiscal, cuando la cantidad defraudado a la Agencia Tributaria (ya sea por elusión de tributos, por cantidades retenidas, devoluciones o beneficios tributarios obtenidos de manera irregular) **supero los 120.000 euros**. El castigo por este tipo de delitos es de **pena de prisión de 1 a 5 años y una multa de hasta seis veces** la cuantía que haya sido defraudada.

El sujeto infractor viene definido en el artículo 181 de La [Ley General Tributaria](#), el cual indica que se considerara sujeto infractor a cualquier persona, ya sea física o jurídica y a las entidades sin personalidad jurídica que por su acción u omisión hayan incurrido en conductas tipificadas como infracciones tributarias.

En el supuesto en el que haya varios sujetos en una misma infracción tributaria, les obligará a responder solidariamente frente a la Agencia Tributaria a pago de las sanciones recibidas.

Además, la colaboración para la realización de una infracción tributaria supone que por dicha colaboración también se extiende la sanción hasta los colaboradores. Sin embargo, las sanciones tributarias que se hayan aplicado a las personas físicas, no se podrá transmitir dicha sanción a sus herederos o legatarios.

VI. Operaciones con criptomonedas gravadas.

1. Compra y venta

Con la transmisión de una criptomoneda, por norma general, da lugar a la percepción de una renta clasificada como **ganancia o pérdida patrimonial con sujeción al IRPF**.

Sin embargo, si dicha transmisión se realiza por el ejercicio de una actividad económica, entonces deberá de tributar como si fuera **un ingreso en la Base Imponible General**. En cambio, si esa transmisión se produce en el entorno privado, esa ganancia o pérdida patrimonial deberá de ser parte de la Base del Ahorro.

-
- Las anomalías producidas en la contabilidad y en los libros contables o en los registros de obligatorio cumplimiento por la normativa tributaria.
 - La elaboración de facturas, justificantes o cualquier otro tipo de documento falso o que haya sido falseado.
 - El empleo de personas tanto físicas como jurídicas, interpuestas con el objetivo de ocultar al sujeto que está llevando a cabo la infracción tributaria.

El importe que se deberá tener en cuenta por esa ganancia o pérdida patrimonial será el resultado entre el valor de adquisición (compra) y el valor de mercado en el momento de la transmisión (venta) de esa criptomoneda. [Consulta vinculante. V0999-18](#)²⁵

2. IVA en la transmisión de NFT

Teniendo como doctrina la Consulta Vinculante V0486-2226, de la Secretaría de Estado de Hacienda, en relación con los NFT, estos poseen una naturaleza diferente que la de las criptomonedas, dado que “al o configurarse como divisas ni tratarse de bienes fungibles”, por lo que su compraventa se considera una “prestación de servicios electrónicos” y por tanto, están sujetas al tipo general del IVA.

3. Hacer Hold²⁷

Como ocurre con otros activos financieros, la mera tenencia de criptomonedas no supone ninguna obligación tributaria, como así nos indica la Dirección General de Tributos en la [Consulta Vinculante V2012-21](#)²⁸. Es decir, comprar y mantener una criptomoneda no da lugar a ningún hecho imponible.

Sin embargo, la tenencia de criptomonedas mientras se está haciendo hold, es decir, tenencia o guarda, debe de tenerse en consideración, en su importe equivalente a euros, con el fin de conocer la obligación o no de declarar por el Impuesto de Patrimonio.

La obligación de declarar esas criptomonedas mientras se está realizando “hold” puede variar:

La auto custodia: Quiere decir que el usuario poseedor de las criptomonedas es el encargado de guardar sus claves privadas y conservarlas. Estas criptomonedas estarán en monederos de software de un ordenador o dispositivo móvil, así como también pueden estar en “cold wallets”²⁹. En este tipo de casos el obligado a declarar será el propio contribuyente.

²⁵ *Consultas de la D.G. Tributos: Buscador*. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 25 May 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0999-18.

²⁶ *Consultas de la D.G. Tributos: Buscador*. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 24 May 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0486-22.

²⁷ El término hold es derivado del inglés, el cual en su traducción literal significa “esperar”. Este término es muy utilizado entre los usuarios e inversores de cryptoactivos y consiste principalmente en comprar un activo y mantenerlo a lo largo del tiempo con la esperanza de que en el futuro su valor se habrá incrementado.

²⁸ *Consultas de la D.G. Tributos: Buscador*. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 24 May 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2012-21.

²⁹ Una cold wallets, o monederos en frío, en español, son carteras digitales donde es posible almacenar y gestionar las criptomonedas. Son utilizadas con claves que han sido generadas por una fuente que no está interconectada con la blockchain y, por tanto, tampoco con internet.

Criptomonedas. Legislación en materia fiscal.

La custodia realizada por Exchanges: cuando el almacenamiento de las criptomonedas se encuentre en un Exchange, el deber de informar de esos bienes digitales será de dichas entidades de custodia.

Una aclaración de la Agencia Tributaria a este respecto es que la custodia de las criptomonedas se entiende como un servicio similar al “depósito del alquiler de cajas de seguridad”, y por consiguiente es un servicio que no tiene “naturaleza financiera” y por tanto estaría sujeto a IVA. [Consulta Vinculante 2679-21](#)³⁰

4. Minería y staking

4.1. Minería

El término minería de criptomonedas es un término muy utilizado en el entorno de estos activos digitales, el cual consiste en validar dentro de la blockchain (cadena de bloques), la entrada de las operaciones de un bloque en concreto y como recompensa, el minero recibe una comisión en forma de la criptomoneda que este minando con la emisión de nuevas criptomonedas (la minería más habitual es la del bitcoin y el Ethereum).

En relación con la minería va a ver dos tipos de actividades. Por un lado, las operaciones de minado con la finalidad de percibir recompensas, es decir que la contraprestación al servicio de la minería sea una recompensa. En este supuesto habrá diferente tributación:

La operación de prestación de servicios de minería sería una operación no sujeta al IVA, porque no se encuentra dentro del marco de una actividad económica. Esta actividad no es exigible darse de alta en la actividad económica en el Impuesto de Actividades Económicas. Sin embargo, si esa práctica se convierte en una actividad con una periodicidad de ingresos sí que será exigible darse de alta en el epígrafe 831.9 del IAE. [Consulta Vinculante 2012-21](#)³¹

Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 25 May 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2012-21.

En cuanto al IRPF o el Impuesto de Sociedades cuando esa actividad la realiza en su marco de actividad profesional, es decir, cuando sea una persona física o jurídica, tendrá consideración como rendimiento de actividades económicas en el IRPF que tributará en el marginal que le corresponda o tendrá consideración como ingreso que tributará en sociedades al 25% del tipo general.

Otro tipo de servicio vinculado con la minería de criptomonedas sería el arrendamiento de servicios informáticos con el objetivo del minado de criptomonedas. En este caso no tributará por la minería en sí, sino por el servicio prestado, por tanto, sí que estaría sujeto al IVA general del 21%, como todos los servicios generales. Además, también estaría sujeto al

³⁰ Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2679-21.

³¹ Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2012-21.

Impuesto de Actividades Económicas, pero en el epígrafe 859, en la modalidad de “alquiler de otros bienes muebles” [Consulta Vinculante V0915-1930](#) ³²

4.2. Staking

Hacer staking se puede entender dentro del mundo de las criptomonedas como una opción a la minería sin la necesidad de consumir tantos recursos. El staking consiste en adquirir unos fondos de criptomonedas y mantenerlos bloqueados en un monedero virtual (wallets), con el propósito de recibir una recompensa por ello. Esos fondos, a diferencia del “hold” se encuentran bloqueados y el usuario no puede disponer de ellos libremente. Hacer staking permite contribuir a la operatividad de la criptomoneda bloqueada y a su funcionamiento dentro de la blockchain.

El funcionamiento del staking es muy similar a la minería, es decir se conecta un equipo a trabajar, conectado a la red, con el objetivo de encontrar el algoritmo adecuado para encontrar un bloque e incorporarlo a la blockchain. Por todo ello se recibe una recompensa.

El staking lo puede realizar un usuario individual directamente teniendo un nodo o un espacio privado y a partir de ahí configurar un nodo, es decir, bloquear la criptomoneda deseada con el fin de recibir recompensas por ello. En este supuesto lo que se está produciendo es una actividad económica, por tanto, se deberá dar de alta en dicha actividad económica y cumplir con las obligaciones tributarias que ello lleva consigo, es decir la declaración del pago fraccionado a través del modelo 130, en el caso de ser personas físicas y en el caso de ser personas jurídicas se deberá de abonar el impuesto correspondiente al Impuesto de Sociedades y se deberá de pagar en relación al beneficio obtenido.

Sin embargo, cuando el staking se realiza de forma delegada, es decir, se dan las criptomonedas a un Exchange o a una empresa especializada para que ellos sean los encargados de poner las criptomonedas en staking y luego el usuario percibe unas ganancias que esas mismas empresas les facilitan. Lo que reciben los usuarios con ese staking delegado es una imposición de capital y por tanto esas recompensas deberán de tributar dentro del rendimiento de capital mobiliario, que irá en la base del ahorro. Este tipo de tributación es idéntico al interés percibido por una cuenta bancaria.

Por tanto, staking directo iría a la base general como actividad económica y staking delegado como rendimiento del capital mobiliario en la base del ahorro. [Consulta Vinculante V2679-21](#) ³³

³² Agencia Estatal de Administración Tributaria. (s.f.). Consulta vinculante V0915-19. Recuperado de https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0915-19

³³ Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es., from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2679-21.

Criptomonedas. Legislación en materia fiscal.

4.3 Gastos deducibles de la minería y el staking

Tanto la inversión en minería, como la inversión en staking se podrá deducir, como cualquier otra actividad económica, los gastos asociados a la misma, es decir, la electricidad, los alquileres de los equipos, el hardware necesario, etc.

5. Gastos deducibles

Uno de los aspectos importantes a la hora de la tributación de las criptomonedas son los posibles gastos deducibles que pueden ser aplicados.

Uno de los posibles gastos deducibles son los Costes de las Comisiones (FEES) cuando se realizan las operaciones de criptomonedas. Este tipo de comisiones, que se entienden que son costes de validación o minería computable a cada operación de criptomonedas, no se puede considerar como gasto deducible, dado que esta comisión ya viene integrada en la adquisición o la transmisión de cualquier cryptoactivo.

Sin embargo, los FEES o los costes de las comisiones aplicados por Exchanges en los intercambios de criptomonedas, sí que se puede considerar como un gasto deducible, puesto que esa comisión que lleva cada operación resta el valor, tanto de adquisición como de transacción de las criptomonedas

Otro posible gasto deducible será en el caso de que al contribuyente le hayan robado las criptomonedas. Al igual que ocurre se roban en el domicilio del contribuyente esto podrá ser declarado un gasto deducible, pero para que se pueda aplicar como tal se deberá de presentar una denuncia por el robo de dichas criptomonedas y siempre justificando las criptomonedas que se poseía y como se había realizado esa posesión

6. Tributación de las pérdidas

Todas las pérdidas patrimoniales producidas por el mercado de las criptomonedas se deberán de declarar en la base del ahorro.

El contribuyente con esa pérdida patrimonial tiene la opción de incluir esa pérdida en el cálculo global de la base imponible del ahorro, dentro del año fiscal que vaya a declarar, dentro de la cual podrá compensar hasta un máximo del 25% del capital mobiliario de ese año. Y si ello no fuera suficiente, dichas pérdidas podrán ser compensadas con las ganancias o con el 25% del rendimiento del capital mobiliario los próximos cuatro años.

VII. Procedimiento de declaración

1. Personas físicas

El procedimiento y la correcta declaración de las criptomonedas, al igual que con cualquier otro bien es muy importante y, además, la gran mayoría de las personas que operan con criptomonedas tienen la obligación de declarar las ganancias o por el contrario las pérdidas patrimoniales relativas al comercio de estos activos digitales.

Prácticamente todas las personas que operen con criptomonedas deberán de realizar la declaración de la renta y, por tanto, deberán de declarar sus criptomonedas, y esto es así porque los que no estarían obligados a hacer la declaración (en el caso de operar con criptomonedas) serían todos aquellos que no tuvieran ingresos superiores a 1.000 euros, teniendo en consideración los salarios percibidos. Es decir, aunque un contribuyente no tuviese la obligación de declarar hacienda sus ingresos por no superar el umbral salarial, al estar operando con criptodivisas y teniendo ingresos superiores a 1.000 euros (por cualquier vía posible, no solo a raíz de las criptomonedas, entonces tendrá la obligación de realizar la declaración de la renta.

Una persona física en el caso de ser un trabajador por cuenta propia en el sector de las criptomonedas, como podría ser la minería de criptomonedas deberá de tributar como una actividad económica dentro de la declaración de la renta, sin embargo, siendo autónomo sin ninguna actividad en concreto dentro del sector, simplemente haciendo compraventa o staking, se deberá de tributar como rendimiento del capital mobiliario, dentro de la base del ahorro, y en esta parte daría igual si se fuese un trabajador por cuenta propia o ajena, se deberá de tributar de la misma manera.

A efectos de inspección de criptomonedas no hay ningún procedimiento o modelo exigible. En el caso de personas jurídicas se pide la actividad de la empresa, y para el caso de los particulares, lo que se va a solicitar es un Excel con todos los movimientos detallados de compras y de ventas que haya realizado el contribuyente (la Agencia Tributaria exigirá que esa hoja de cálculo sea la facilitada por el Exchange donde se han realizado las operaciones), para con ello realizar un informe fiscal a través del Método FIFO (First In, First Out)³⁴, para saber las criptomonedas que tiene el particular.

Como la inspección tributaria de las criptomonedas no lleva un procedimiento específico y además es de una complejidad notable, lo que en las inspecciones suele ocurrir es que la Administración Tributaria analiza todas las operaciones que tengan que ver con las criptomonedas que se hayan realizado y su consiguiente correcta tributación. Pero es que además investiga el origen de esas compras de criptomonedas, es decir, de donde se ha logrado ese dinero líquido para la adquisición de esos activos.

Al ser un mercado muy volátil y en muchas ocasiones dependiendo de la plataforma a consultar el precio de una misma criptomoneda varía, lo que se hace para calcular el valor de un criptoactivo a la hora de tributar a Hacienda es tomar un precio de referencia de una web específica que aglutina el precio de cotización de diferentes intercambios. Lo que estas

³⁴ El método FIFO (First In, First Out) es una técnica contable y de gestión de inventario utilizada para valorar y asignar el costo de los productos vendidos y los inventarios restantes en una empresa. En el método FIFO, se asume que los primeros productos que ingresaron al inventario son los primeros en ser vendidos. En otras palabras, los productos más antiguos se consideran vendidos primero, mientras que los productos más nuevos permanecen en el inventario.

plataformas hacen es sacar una media entre diferentes operaciones en un tiempo similar para proporcionar un precio orientativo.

1.1. Anotación de las operaciones con criptomonedas.

Una vez este definido las fechas de las operaciones con sus valores correspondientes, las ganancias o en su caso pérdidas patrimoniales que haya experimentado el contribuyente se deberá de indicar en el modelo 100 de la declaración del IRPF: “Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de otros elementos patrimoniales”.

Dentro a su vez de este apartado, en la casilla 1626 “tipo de elemento patrimonial” en donde se deberá de seleccionar la clave 0 de “monedas virtuales”. Además, habrá que indicar en la casilla 1612 la operación Inter vivos que se haya realizado (una compra, una permuta...) y por último rellenar las casillas que van desde la 1631 hasta la 1637, ambas incluidas, donde se indicará la fecha de adquisición, la fecha de transacción, así como el valor de ambos casos que tuvieran en cada momento.

2. Personas físicas no residentes

En principio las personas físicas que no residan en el territorio español no son obligador tributarios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dado que esta modalidad de tributo es exclusiva para residentes del territorio nacional.

Sin embargo, si un no residente adquiere un criptoactivo que se encuentra situado en España, entonces en ese caso tendrá una obligación tributaria con los efectos exclusivos a la hora de aplicar el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (IRNR).

En este supuesto se entiende que la ganancia patrimonial se ha producido dentro del territorio español y por tanto se le considerará contribuyente y será obligado a presentar la declaración del IRNR. (³⁵[Consulta Vinculante V1069-19](#))

3. Personas jurídicas

Como ocurre en el caso con las personas físicas, las personas jurídicas, es decir las empresas, también tienen la obligación de declarar sus pérdidas y cuando proceda sus ganancias

³⁵ Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022), from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1069-19.

patrimoniales a raíz de las operaciones derivadas con criptomonedas, dentro del Impuesto de Sociedades.

Cualquier entidad que tenga algún tipo de ganancia o actividad económica relacionadas con las criptomonedas deberá de presentar ante Hacienda el [modelo 200](#), relativo al Impuesto de Sociedades y su plazo máximo de presentación es hasta julio. Además, a eso tiene que presentar otra serie de documentación como podrían ser por ejemplo las cuentas anuales de la empresa.

Ha surgido dos nuevos modelos, el modelo 172 y el modelo 173, que son específico para entidades especializadas en dar servicios dentro del mundo de las monedas virtuales, es decir aquellas entidades que se dediquen a la compra y venta de criptomonedas, o dar un servicio de Exchange o hacer custodia de criptomonedas. Estas empresas estarán obligadas a declarar saldos de determinado importe y las transferencias de un cierto importe. Para ello deberán de declarar el emisor, el receptor y el importe por el que se haya realizado.

VIII. Reglamento de mercados de criptoactivos (MiCa)³⁶

El Reglamento sobre los Mercados de Criptoactivos, ampliamente conocido como MiCA (por sus siglas en inglés, "Markets in Crypto Assets"), es la regulación de criptoactivos y 'stablecoins' en la Unión Europea (UE). El Parlamento Europeo aprobó el 20 de abril de 2023 este reglamento, convirtiéndolo en el primero de estas características del mundo y establece un precedente importante para otras jurisdicciones. La implementación está prevista para mediados de 2024 a principios de 2025.

1. MiCa: Un Marco Regulatorio Pionero³⁷

La UE alcanzó un importante acuerdo político sobre el Reglamento de mercados de criptoactivos, también conocido como MiCA, en octubre de 2022. Este reglamento se convierte en un hito histórico después de que el Parlamento Europeo lo ratifique, ya que establece el primer marco regulatorio completo para los criptoactivos en el mundo. Su enfoque se extiende tanto a emisores, como a proveedores de servicios de criptoactivos, con el objetivo principal de proteger a los consumidores e inversores, mejorar la estabilidad financiera y fomentar la innovación en este sector emergente.

MiCA tiene un impacto significativo en el mercado de criptoactivos de la UE al proporcionar certidumbre regulatoria, protección al consumidor e incentivos para la innovación. Además, la minería de ciertas criptodivisas requiere una gran cantidad de energía, lo que afecta negativamente el medio ambiente. Esta ley forma parte de un esfuerzo legislativo

³⁶ BOE.es - DOUE-L-2023-80808 Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937. (s. f.). Boe.es. Recuperado 18 de septiembre de 2023, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-80808>

³⁷ Communications. (2023, April 20). *Regulación europea sobre Mercados de Criptoactivos (MiCA): ¿Qué es y por qué es importante?* BBVA. <https://www.bbva.com/es/innovacion/regulacion-europea-sobre-mercados-de-criptoactivos-mica-que-es-y-por-que-es-importante/>

Criptomonedas. Legislación en materia fiscal.

más amplio que busca establecer un entorno de activos digitales seguro y transparente. Estos esfuerzos incluyen iniciativas como:

- Ley de Resiliencia Operativa Digital (DORA), la cual trata de establecer estándares comunes para el desarrollo y el mantenimiento en las estructuras del sector financiero de las medidas de seguridad y al igual que a otro tipo de empresas que dan servicios relacionados como pueden ser las empresas dedicadas al análisis de datos.
- El Reglamento del Régimen Piloto DLT, cuyo objeto es desarrollar infraestructuras piloto de mercado destinadas a la emisión, negociación y liquidación de tokens de seguridad mediante tecnología DLT, Además, modifica la definición de "instrumento financiero" en la Directiva MiFID II para incluir tokens basados en DLT.
- El Reglamento sobre las Transferencias de Fondos (TFR), que se aplica a las transferencias de criptoactivos y garantiza que los intercambios de criptoactivos sean transparentes financieramente.

2. Aspectos regulados por MiCA

Este nuevo reglamento realiza su propia definición de criptoactivo, el cual lo define como *"Una representación digital de un valor o un derecho que puede transferirse y almacenar electrónicamente, utilizando tecnología de libro mayor distribuido o tecnología similar"*. De esta definición se puede extraer la diferencia entre criptodivisas o criptomonedas y "tokens".

Con este nuevo reglamento se establecen requisitos para los emisores de criptoactivos y los proveedores de servicios de criptoactivos (CASP). Los primeros están obligados a cumplir con los requisitos de transparencia y divulgación al proporcionar información completa y transparente sobre los criptoactivos que emiten, mientras que obliga a los proveedores de servicios de criptoactivos a registrarse y cumplir con los estándares de seguridad y blanqueo de capitales.

El valor de una moneda oficial se denomina fichas de dinero electrónico (EMT). La configuración de referencia que soporta el precio de la moneda es lo que distingue a los ART de los EMT. La primera se refiere a los activos o una cesta de divisas, mientras que la segunda se refiere a dinero electrónico.

Los criptoactivos, que no se consideran fichas referenciadas de activos o fichas referenciadas a dinero electrónico, incluyen los *"utility tokens"*, que se usan para acceder y utilizar los servicios o bienes ofrecidos por el propio emisor de ese token. A diferencia de los *"security tokens"*, no son considerados como instrumentos financieros por las regulaciones de valores de varios países.

3. Aspectos no regulados por MiCA

El Reglamento MiCA crea un marco regulatorio sólido para los criptoactivos en la Unión Europea, es importante señalar que no incluye ciertos aspectos innovadores y emergentes del mundo de los activos digitales. Estas exclusiones están diseñadas para reconocer la

complejidad y la variedad del ecosistema de criptoactivos y permitir la implementación de regulaciones específicas para casos particulares.

Una de las exclusiones más notables es la industria de finanzas descentralizadas, conocida como "Decentralized Finance" en inglés. La descentralización financiera (DeFi) es un enfoque innovador en la prestación de servicios financieros que se basa en la eliminación de los intermediarios centralizados convencionales. Por el contrario, se basa en contratos inteligentes y protocolos automatizados para facilitar transacciones y actividades financieras. Aunque MiCA no regula DeFi, esta exclusión no implica falta de atención a la seguridad o la protección del consumidor, ya que la regulación específica de DeFi puede requerir un análisis más detenido y detallado.

Las fichas o los tokens no fungibles (NFTs) son otra exclusión importante. Los NFTs son activos digitales indivisibles y únicos que pueden representar obras de arte digitales, videos, tweets o cualquier otro objeto único. Los NFTs están respaldados por activos que no tienen duplicados y son únicos, a diferencia de las criptomonedas convencionales, que son fungibles e intercambiables entre sí. Debido a sus características distintivas y su creciente popularidad, los NFTs son un caso único que podría requerir regulación específica.

MiCA también excluye otros tipos de activos digitales, como security tokens o tokens de seguridad, y actividades de financiación con criptoactivos, además de DeFi y NFTs. Estas exclusiones se basan en la naturaleza y complejidad de estos elementos, que, debido a sus riesgos y características distintivas, pueden requerir marcos normativos específicos.

Sin embargo, a pesar de estas exclusiones, MiCA es un avance significativo en la protección de los consumidores y la reducción de riesgos en los mercados de criptoactivos. Además, establece las bases para regulaciones futuras que puedan abordar estos aspectos específicos de manera más exhaustiva y precisa.

Finalmente, es importante mencionar que las monedas digitales de los bancos centrales (CBDC) están fuera del alcance de MiCA porque están reguladas por leyes y reglamentos propios.

En síntesis, MiCA reconoce la variedad y complejidad del mundo de los activos digitales y, aunque no incluye ciertos aspectos, marca un hito en la regulación de criptoactivos en la Unión Europea. Su aplicación protege al consumidor y fomenta la estabilidad financiera, al mismo tiempo que sienta las bases para regulaciones más exhaustivas en el futuro.

IX. Conclusiones

Las criptomonedas están provocando un cambio en el mundo financiero y tecnológico. Son monedas digitales que utilizan criptografía para proteger y dar soporte a las transacciones y regular la creación de nuevas unidades. Estas monedas digitales funcionan a través de la red de tecnología blockchain y su principal característica es que son descentralizadas, lo que significa que no están bajo el control de ninguna entidad central, como un banco central o un gobierno, eliminando de esa manera la manipulación que pueden realizar a través de la impresión de más dinero, como ocurre con los Bancos Centrales de numerosos países, como puede ser el Banco Central de la República Argentina o la Reserva Federal de los Estados Unidos. En lugar de eso, se basan en una red mundial de nodos para verificar y registrar las transacciones de manera transparente y segura. Una de las características más notables de las criptomonedas es su descentralización, que les da una mayor autonomía y una resistencia a la censura arbitraria que puedan pretender diferentes Estados.

Bajo el seudónimo Satoshi Nakamoto se publicó el famoso libro blanco de Bitcoin en 2008, lo que dio inicio al concepto de criptomonedas. La era de las criptomonedas empezó su andadura con el lanzamiento de Bitcoin en 2009. La propuesta de Satoshi Nakamoto era una moneda digital entre pares dando la posibilidad a las personas de realizar transacciones sin tener que recurrir a intermediarios financieros. La historia de las criptomonedas está repleta de desarrollo e innovación. Desde los primeros pasos de Bitcoin, se han desarrollado miles de criptomonedas diferentes, cada una de las cuales tiene sus propias características y usos. Las criptomonedas han ido evolucionando desde ser consideradas curiosidades tecnológicas que únicamente conocían los más puestos en la materia hasta convertirse en activos financieros populares ya conocidos por una masa de gente considerable y una clase de inversión significativa dentro de numerosas carteras de inversión.

Como ya hemos comentado la primera criptomoneda y además la más conocida y valiosa es Bitcoin. Se creó bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto y se estrenó en enero de 2009. Bitcoin fue creado para permitir a las personas realizar transacciones de manera segura y anónima sin depender de intermediarios financieros, dando mayor libertad a los usuarios. Su lanzamiento supuso el arranque de una revolución en las finanzas y la tecnología, sentando las bases para el desarrollo posterior de otras criptomonedas y tecnologías blockchain.

La tecnología elemental que permite el correcto funcionamiento de las criptomonedas se conoce como blockchain, o cadena de bloques. Es una base de datos que distribuye numerosos nodos o "bloques" de forma descentralizada que registra y transfiere todas las transacciones. Cada "bloque" contiene un conjunto de transacciones y se conecta al bloque anterior mediante una secuencia de códigos criptográficos, formando una cadena de información continua. Esta estructura garantiza que todas las transacciones sean inquebrantables y que sea perceptible cualquier intento de alterar un bloque anterior. La tecnología blockchain va más allá del uso en las criptomonedas, dado que se utiliza en una variedad de aplicaciones, incluidos contratos inteligentes y sistemas de seguimiento de la cadena de suministro.

La web 3.0 es una nueva evolución de Internet que se caracteriza por la descentralización y la interoperabilidad, es decir, la capacidad que tienen los sistemas informáticos de dar soporte, compartir datos y dar la posibilidad de intercambiar información y conocimiento entre los usuarios. La visión principal de la Web 3.0 es ser más abierto y democrático basado en las criptomonedas y la blockchain. La web 3.0 tiene como objetivo dejar de depender de intermediarios centralizados, como puede ser los servicios que da Google o

YouTube y en su lugar, utilizar protocolos y redes distribuidos. Esto tiene el potencial de dar más poder a los usuarios al otorgarles un mayor control sobre sus datos y transacciones en línea. La web 3.0 promete una mayor interoperabilidad entre aplicaciones y servicios, lo que permitirá una experiencia en línea más fluida y personalizada.

Los “Smart contracts” o contratos inteligentes, son programas de computadora autoejecutables que tienen un funcionamiento automático cuando se cumplen una serie de condiciones predeterminadas. Estos contratos se ejecutan en la cadena de bloques, lo que elimina de esa manera los intermediarios en una variedad de transacciones. Por ejemplo, cuando se cumplen unas cláusulas específicas, un contrato inteligente puede facilitar el intercambio de activos digitales o la ejecución automática de diferentes acuerdos comerciales. Los acuerdos inteligentes la ventaja de mejorar la eficiencia, la seguridad y la transparencia de las transacciones, todo ello hay que añadirle que se eliminan los costes de los intermediarios.

Quien da soporte a las transacciones que se realizan en la Blockchain, al igual que a los “Smart contracts”, son los individuos o empresas que verifican y registran dichas transacciones y se conocen como mineros. Su principal función es la de mantener la seguridad y la integridad en toda la red. Los mineros trabajan para la elaboración y resolución de complejos problemas matemáticos que verifican y registran las transacciones entre los usuarios, cuando se realizan en la red de criptomonedas. Los mineros reciben criptomonedas como recompensa por su trabajo, lo que de esa manera incentiva a mantener la red segura y continua.

Según la jurisdicción y la manera en que se utilicen, las criptomonedas pueden estar sujetas a diferentes modelos de impuestos. El impuesto sobre las ganancias de capital, que se grava cuando se vende una criptomoneda cuando esa venta se realiza con un valor superior al de su adquisición, y el impuesto sobre la renta, que se aplica a las ganancias percibidas a través de la minería o el comercio de criptomonedas, son los impuestos más comunes que gravan las criptomonedas, pero como hemos desarrollado en este trabajo no son las únicas, como por ejemplo el impuesto de sociedades cuando esas ganancias son percibidas por una persona jurídica o el IVA, cuando las criptomonedas se convierten en medio de pago y por tanto, habría que aplicar el gravamen correspondiente a los bienes o servicios prestados.

Todas las personas que obtienen algún tipo de ganancia con las criptomonedas están obligadas a tributar, independientemente de si son personas físicas o jurídicas. Esto puede incluir inversores que compran y venden criptomonedas, comerciantes que aceptan criptomonedas como medio de pago y mineros que crean nuevas criptomonedas al validar transacciones. Es importante destacar que los usuarios que operan con criptomonedas deberían consultar a asesores fiscales para cumplir de forma correcta con las obligaciones fiscales aplicables porque las regulaciones fiscales varían según la jurisdicción y más aún en un mercado en expansión y continuo cambio como es en campo regulatorio de las criptomonedas.

En el ordenamiento jurídico relativo a las criptomonedas puede variar la forma en realizar la presentación de las declaraciones fiscales dependiendo las jurisdicciones que le sean aplicables. En general, los contribuyentes deben declarar tanto sus ganancias, como sus pérdidas relacionadas con criptomonedas en sus declaraciones correspondientes de la renta. Mantener los registros precisos de todas las transacciones, dando prioridad a la fecha de adquisición, el valor en moneda local y cualquier otra información relevante como por ejemplo el precio de venta, dado que es fundamental para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial. En algunas jurisdicciones, se pueden requerir declaraciones adicionales o formularios específicos para informar sobre actividades relacionadas con criptomonedas. Dado que el mundo de las criptomonedas es un campo incipiente y de continuo cambio, es aconsejable buscar orientación profesional o asesoramiento fiscal debido a la naturaleza compleja de las regulaciones fiscales relacionadas con las criptomonedas.

Criptomonedas. Legislación en materia fiscal.

El futuro de la regulación en el mundo de las criptomonedas es un tema que crea mucho debate en todo el mundo. Los gobiernos y las autoridades reguladoras están trabajando en realizar marcos jurídicos para proteger a los consumidores, prevenir el lavado de dinero negro y garantizar la seguridad financiera de todos los usuarios. Algunas jurisdicciones han implementado regulaciones más restrictivas mientras que otras han adoptado un enfoque más progresivo para fomentar la innovación y el avance en el espacio de las criptomonedas. La falta de regulación global presenta grandes desafíos, y tiene una alta posibilidad que la regulación continúe cambiando y adaptándose a medida que las criptomonedas sufran la adopción masiva dentro de la economía global. Los legisladores, los reguladores y los actores del mercado de las criptomonedas deberán trabajar juntos para establecer un marco regulatorio justo y efectivo que equilibre el mercado.

X. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Estatal de Administración Tributaria. (s.f.). Consulta vinculante V0915-19. Recuperado de https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0915-19

Agencia Tributaria. (s.f.). ¿Tienes que presentar declaración del impuesto sobre sociedades? Entidades contribuyentes. Recuperado de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuesto-sobre-sociedades/tienes-que-presentar-declaracion-impuesto-sociedades/entidades-contribuyentes.html>

B.C.E. (2015, febrero). Virtual currency schemes – a further analysis. Virtual currency schemes – a further analysis. Recuperado 3 de mayo de 2022, de <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/virtualcurrencyschemesen.pdf>

BOE (1889). Ley de Enjuiciamiento Civil de 3 de febrero de 1881. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

BOE.es - BOE-A-2003-23186 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Boe.es. (2022). Retrieved 24 May 2022, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186&tn=1&p=20180704#cii-4>.

BOE.es - BOE-A-2010-6737 Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boe.es. (2022). Retrieved 23 May 2022, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>.

BOE.es - BOE-A-2018-16673 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boe.es. (2022). Retrieved 23 May 2022, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>.

BOE.es - BOE-A-2021-11473 Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego... Boe.es. (2022). Retrieved 28 May 2022, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-11473>.

BOE.es - DOUE-L-2023-80808 Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937. (s. f.). Boe.es. Recuperado 18 de septiembre de 2023, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-80808>

Boe.es. 2022. *BOE.es - BOE-A-1992-28740 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.* [online] Available at: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>.

Boe.es. 2022. *BOE.es - BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio...* [online] Available at: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

Boe.es. 2022. *BOE.es - BOE-A-2012-13416 Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude...* [online] Available at: https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-13416.

Criptomonedas. Legislación en materia fiscal.

Boe.es. 2022. *BOE.es - BOE-A-2012-14696 Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación...* [online] Available at: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-14696>.

Boe.es. 2022. *BOE.es - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.* [online] Available at: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=61&modo=2¬a=0&tab=2

Communications. (2023, April 20). *Regulación europea sobre Mercados de Criptoactivos (MiCA): ¿Qué es y por qué es importante?* BBVA. <https://www.bbva.com/es/innovacion/regulacion-europea-sobre-mercados-de-criptoactivos-mica-que-es-y-por-que-es-importante/>

Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 25 May 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0999-18.

Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 24 May 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0486-22.

Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 24 May 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2012-21.

Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 24 May 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2679-21.

Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 25 May 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2012-21.

Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es., from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2679-21.

Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Petete.tributos.hacienda.gob.es. (2022). Retrieved 1 June 2022, from https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1069-19.

Consultas de la D.G. Tributos: V2846/15. (s/f). Gob.es. <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas>

CriptoNoticias - Noticias de Bitcoin, Ethereum y criptomonedas. 2022. Hacienda española obligará a declarar bitcoins en el exterior con nuevo modelo tributario. [online] Available at: <https://www.criptonoticias.com/regulacion/hacienda-espanola-obligara-declarar-bitcoins-exterior-nuevo-modelo-tributario/>.

El Economista. Boom de las criptomonedas, ¿la criptonita de los mercados? El Economista. Recuperado el 9 de mayo de 2022, de <https://www.eleconomista.com.mx/mercados/Boom-de-las-criptomonedas-la-criptonitadel-mercados-20170918-0038.html>

Jurídicas, N., 2022. *Análisis de la sentencia del TJUE respecto al régimen sancionador del modelo 720* · Noticias Jurídicas. [online] Noticias Jurídicas. Available at: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/16932-analisis-de-la-sentencia-del-tjue-respecto-al-regimen-sancionador-del-modelo-720/>.

Jurídicas, N., 2022. *Hacienda modifica el modelo 720 tras la sentencia del TJUE*. *Noticias Jurídicas*. [online] *Noticias Jurídicas*. Available at: <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/16959-hacienda-modifica-el-modelo-720-tras-la-sentencia-del-tjue/>.

Krafft, P., Della Penna, N., Pentland, A. (2018). "An Experimental Study of Cryptocurrency Market Dynamics- "Cornell University Library. Recuperado de: <https://doi.org/10.1145/3173574.3174179>

Lansky, J. (2018). Possible Satate Approaches to Cryptocurrencies. *Journal of Systems Integration, University of Finance and Administration in Prague*. Recuperado de: 10.20470/jsi.v9i1.335

Niubó, A. (2018, 23 enero). Bitcoins: implicaciones fiscales. Deloitte Spain. Recuperado 3 de mayo de 2022, de <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/legal/articles/bitcoins-implicaciones-fiscales.html>

Noticias jurídicas. (s. f.). *Noticias jurídicas*. https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/623347-directiva-2018-843-ue-de-30-may-modificaa-directiva-ue-2015-849-relativa.html

Petete.tributos.hacienda.gob.es. 2022. *Consultas de la D.G. Tributos: Buscador*. [online] Available at: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas> [Accessed 17 May 2022].

S. Jesús. *Economía 3*. (11 de marzo de 2022) ¿Quién es Satoshi Nakamoto y porque puede ser una amenaza al bitcoin? Recuperado el 9 de mayo de 2022 de <https://economia3.com/satoshi-nakamoto-bitcoin/>